



Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones, de conformidad con el artículo 119, fracción II de la Ley Aduanera.



Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

Contenido

- 1. Marco Jurídico**..... - 3 -
- 2. Términos y definiciones**..... - 4 -
- 3. Generales**..... - 5 -
- 4. Objetivo general**..... - 5 -
- 5. Objetivos específicos**..... - 5 -
 - 5.1.** Establecer el mecanismo mediante el cual la autoridad aduanera tendrá acceso a la información generada por los sistemas de control de inventarios de las personas obligadas..... - 5 -
 - 5.2.** Establecer el mecanismo a través del cual la autoridad aduanera podrá realizar la consulta del registro permanente y simultaneo en el sistema con que cuente el Almacén General de Deposito para tal fin. - 5 -
 - 5.3.** Definir el formato y la información mínima que debe ser incluida en los reportes del sistema de control de inventarios disponibles a través del portal web en Internet..... - 5 -
 - 5.4.** Definir los requerimientos mínimos de información, establecidos en las disposiciones aduaneras vigentes, que deben cumplir las personas obligadas..... - 5 -
- 6. Alcance**..... - 5 -
- 7. Lineamientos**..... - 5 -
 - 7.1.** A partir del sistema automatizado para el control de inventarios con el que deben contar, habilitar un portal web disponible a través de Internet, el cual debe cubrir los aspectos definidos en el “Anexo A. ACCESO DE LA AUTORIDAD ADUANERA AL PORTAL WEB DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS”, para otorgar acceso a la Autoridad Aduanera..... - 6 -
 - 7.2.** El sistema de Control de Inventarios de los Almacenes Generales de Depósito deberá contar con la información necesaria para generar los reportes descritos en el “Anexo B. MÓDULO DE CONSULTAS Y REPORTES “, lo anterior, mediante el portal web referido en el numeral 8.1 de los presentes lineamientos..... - 6 -
- ANEXO A**..... - 7 -
- ANEXO B**..... - 11 -





Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

1. Marco Jurídico

Ley Aduanera

Artículo 119, fracción II

Reglamento de la Ley Aduanera

Artículo 177

Reglas Generales de Comercio Exterior

Regla 4.5.1. y 4.5.3.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 2, apartado B, fracciones I inciso e) y VIII inciso c)

Artículo 12, apartado B, E, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción II, fracción XCVII

Artículo 31, apartado C, en relación con el artículo 30, fracción XX

Código fiscal de la federación

Artículo 69 primer párrafo

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Artículo 2, fracción VII.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113, fracción II.





Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

2. Términos y definiciones

Para fines de los presentes lineamientos se deberá entender por:

Autoridad aduanera. - Unidades administrativas pertenecientes al SAT, señaladas en la regla 4.5.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

AGA. - Administración General de Aduanas.

AGACE. - Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

AGCTI. - Administración General de Comunicaciones y Tecnología de la Información.

Cifrado. - Procedimiento que utiliza un algoritmo de cifrado con cierta clave que transforma un mensaje, sin entender a su estructura lingüística o significado, de tal forma que sea incomprensible o, al menos, difícil de comprender a toda persona que no tenga la clave secreta.

CURP. - Clave Única de Registro de Población.

Deposito Fiscal. - Régimen Aduanero que consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras.

HTTPS. - Hypertext Transfer Protocol Secure, por su nombre en inglés. Protocolo para llevar a cabo comunicaciones seguras sobre redes de cómputo tales como Internet.

Ley. - Ley Aduanera.

Personas Obligadas. - Personas morales que cuentan con autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.

Portal Web. - Sitio web que permite a un usuario acceder a través de Internet a diversos servicios, recursos, aplicaciones o posibilidades desde un mismo lugar.

Portal web del SAT. - Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, disponible en la dirección de Internet: www.sat.gob.mx.

RFC. - Registro Federal de Contribuyentes.

SAT. - Servicio de Administración Tributaria.

Sistema. - Conjunto de elementos que permiten procesar y almacenar información con el apoyo de equipos de cómputo.

TIGIE. - Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.





Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

3. Generales.

Los presentes lineamientos y sus anexos son de observancia para las personas morales que cuenten con la autorización señalada en el artículo 119 de la Ley, en relación con la regla 4.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Los Almacenes Generales de Depósito que cuenten con la autorización de conformidad con el artículo 119 de la Ley para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías de procedencia nacional o extranjera deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos para que la autoridad respectiva pueda realizar la consulta del registro permanente y simultáneo en el sistema con que cuente el Almacén General de Depósito para tal fin.

4. Objetivo general

Establecer las condiciones y el mecanismo que deberán observar los Almacenes Generales de Depósito que cuenten con la autorización a q se refiere el artículo 119 de la Ley, a partir del cual la autoridad aduanera tendrá acceso de manera electrónica al registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal.

5. Objetivos específicos

- 5.1.** Establecer el mecanismo mediante el cual la autoridad aduanera tendrá acceso a la información generada por los sistemas de control de inventarios de las personas obligadas.
- 5.2.** Establecer el mecanismo a través del cual la autoridad aduanera podrá realizar la consulta del registro permanente y simultáneo en el sistema con que cuente el Almacén General de Depósito para tal fin.
- 5.3.** Definir el formato y la información mínima que debe ser incluida en los reportes del sistema de control de inventarios disponibles a través del portal web en Internet.
- 5.4.** Definir los requerimientos mínimos de información, establecidos en las disposiciones aduaneras vigentes, que deben cumplir las personas obligadas.

6. Alcance

Los presentes lineamientos y sus anexos son de observancia obligatoria para las personas morales autorizadas de conformidad con el artículo 119, fracción III y la Regla 4.5.1.

7. Lineamientos

Las personas obligadas deberán cumplir cabalmente lo siguiente:





Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

- 7.1.** A partir del sistema automatizado para el control de inventarios con el que deben contar, habilitar un portal web disponible a través de Internet, el cual debe cubrir los aspectos definidos en el “Anexo A. ACCESO DE LA AUTORIDAD ADUANERA AL PORTAL WEB DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS”, para otorgar acceso a la autoridad aduanera.
- 7.2.** El sistema de Control de Inventarios de los Almacenes Generales de Depósito deberá contar con la información necesaria para generar los reportes descritos en el “Anexo B. MÓDULO DE CONSULTAS Y REPORTES”, lo anterior, mediante el portal web referido en el numeral 8.1 de los presentes lineamientos.





ANEXO A

ACCESO DE LA AUTORIDAD ADUANERA AL PORTAL WEB DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS.

Las personas obligadas deberán cumplir con lo siguiente:

A.1. Medio de acceso y requerimientos técnicos

A.1.1 La información del sistema de control de inventarios deberá estar disponible mediante un portal web a través de Internet.

A.1.2 El portal web deberá contar con los mecanismos de seguridad correspondientes que garanticen la transferencia segura de datos.

A.1.3 El portal web deberá ser compatible, para su acceso y consulta al menos con los siguientes navegadores de Internet:

A.1.3.1 Internet Explorer versión 8 o superior.

A.1.3.2 Mozilla Firefox versión 30 o superior.

A.1.3.3 Chrome versión 37 o superior.

A.1.4 Desde el portal web se debe permitir a la autoridad aduanera la exportación de la totalidad de los reportes referidos en el ANEXO B "MÓDULO DE CONSULTAS Y REPORTES", con las características y formatos establecidos dentro del mismo.

A.1.5 El portal web y su acceso, debe estar disponible en términos de los presentes lineamientos.

A.2. Cuentas de Usuario

A.2.1. Las personas obligadas, deberán en el manual de usuario el contacto, con el que la autoridad aduanera solicitará las cuentas de usuario necesarias para el ingreso al portal web.

A.2.2. Deberá proveerse por cada cuenta de usuario, una clave de acceso y contraseña, la cual podrá ser actualizada por la autoridad aduanera en cualquier momento a través del módulo que para este fin se debe establecer dentro del propio portal web.

A.2.3. Las cuentas de usuario provistas deberán ser personalizadas y no genéricas.

A.2.4. El perfil de las cuentas de usuario asignadas a la autoridad aduanera deberá ser únicamente de consulta.

A.2.5. La responsabilidad de las cuentas de usuario estará a cargo de cada una de las áreas del SAT a las que se hayan proporcionado, debiendo existir constancia documental que acredite el otorgamiento de las mismas, referido en el apartado A.8.





Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

A.3. Manual del Usuario

A.3.1. Cada portal web deberá contar con un manual de usuario el cual deberá contener información detallada respecto del uso y manejo del mismo.

A.3.2. El portal web deberá contar con la opción permanente para descargar el manual de usuario correspondiente en formato PDF.

A.4. Contacto

El portal web deberá contar con un módulo o sección en la que se indique el número telefónico y correo electrónico de la(s) persona(s) de contacto de soporte, mediante las cuales la autoridad aduanera podrá:

A.4.1. Resolver dudas específicas respecto de los datos o de la información generada.

A.4.2. Recibir soporte técnico en cuanto al uso, manejo, errores o fallas en el portal web.

A.4.3. Solicitar gestiones respecto de la administración de los usuarios.

El contacto de soporte por parte de las personas obligadas deberá estar disponible cuando menos de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.

A.5. Disponibilidad de la información

La información del sistema de control de inventarios deberá estar disponible para su consulta de manera permanente e ininterrumpida las 24 horas, los 365 días del año a través del portal web, en cumplimiento al artículo 119, fracción II de la Ley.

A.6 Mantenimientos preventivos o correctivos al sistema

Para el caso de mantenimientos realizados al sistema, que interrumpan la disponibilidad del portal web o de la información consultada, deberán ser notificados a cada uno de los usuarios a quienes le fue otorgada una clave de acceso para ese portal web, cuando menos 24 horas antes de la ejecución del mismo.

Dentro de dicho escrito se debe notificar cuál será el portal web alternativo, mediante el cual se podrá tener acceso al sistema de control de inventarios, así como la fecha a partir de la cual se volverá a tener acceso al portal web original.

Cualquier modificación sobre el plazo establecido para el restablecimiento del portal web original, deberá ser notificada a la autoridad aduanera.





A.7 Confiabilidad de la Información

Las personas obligadas deben garantizar que la información del sistema de control de inventarios que la autoridad aduanera consulte a través del portal web sea íntegra y se mantenga inalterada a través del tiempo.

Tanto el sistema de control de inventarios como portal web, deberán contar con pistas de auditoría que permitan a la autoridad aduanera conocer la trazabilidad de los registros, de modo que se permita identificar el usuario, fecha y cambio realizado.

La autoridad aduanera se reserva la posibilidad de solicitar evidencia documental respecto de la información consultada desde el portal web.

A.8. Pruebas funcionales del sistema

Una vez que la persona obligada determine que su portal web está listo para dar cumplimiento a los presentes lineamientos, ésta deberá entregar mediante escrito a la autoridad aduanera en sobre cerrado:

- A.8.1. Manual de usuario (en formato impreso y electrónico).
- A.8.2. Dirección de internet desde la que se puede tener acceso al portal web.
- A.8.3. Usuario y contraseña de acceso.

Estos datos serán utilizados con el fin de realizar pruebas funcionales del portal web en comento y posteriormente emitir la opinión correspondiente. Una vez concluidas las pruebas funcionales, la autoridad aduanera comunicará a la persona obligada sobre el resultado de las mismas y solicitará la cancelación de esa cuenta de usuario.

En caso de que la autoridad aduanera haya identificado deficiencias en el portal web, estas sean notificadas por escrito a las personas obligadas, las cuales deberán hacer las correcciones pertinentes, debiendo repetir el proceso referido en el presente numeral.

En caso de que la autoridad aduanera determine que las pruebas funcionales fueron satisfactorias, esto será notificado a la persona obligada, quien deberá realizar lo especificado en el numeral A.2, para la asignación de una cuenta definitiva, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral.

A.9 Confidencialidad de la información

A.9.1. La información consultada a través del portal web de cada una de las personas obligadas, será utilizada por la autoridad aduanera, únicamente con el fin de dar cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones al ejercicio de facultades de comprobación, en su caso.





Lineamientos Técnicos que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, para llevar el registro permanente y simultáneo de sus operaciones

A.9.2. La información referida en el inciso anterior, tendrá el tratamiento señalado en el artículo 69 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Así como, al artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación al artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ANEXO B

MÓDULO DE CONSULTAS Y REPORTES.

Los reportes que los Almacenes Generales de Depósito deben poner a disposición de la autoridad aduanera mediante el portal web disponible a través de internet, deberán ser generados observando la definición descrita de los archivos electrónicos que se encuentran publicados en el portal web del SAT, considerando sus actualizaciones a través del tiempo, conforme a lo siguiente:

B.1. Criterios de extracción de información

Cada uno de los reportes deben permitir realizar extracciones de información conforme a los criterios de consulta definidos en el documento "Anexo Reportes_Lineamientos".

B.2. Definición de los reportes

Los reportes que se generen a través del portal web que el Almacén General de Depósito ponga a disposición de la autoridad aduanera deben apegarse a la estructura, formato y contenido descritos en el documento "Anexo Reportes_Lineamientos".

B.3. Exportación de los reportes

Debe habilitarse una opción mediante la cual se permita la exportación de la información generada a un archivo de Excel (XLS O XLSX) o de texto plano separado por comas (CSV codificación UTF-8), para este último formato se debe colocar en la primera fila los títulos de las columnas.

